

RESOLUCIÓN (0268-2017) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ARINV

(mayo 9)

Diario Oficial No. 50.255 de 5 de junio de 2017

Dirección General Marítima

Por medio de la cual se establece la política de acceso, intercambio y uso de datos y productos de información oceanográfica y marino-costera de la Dirección General Marítima.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto-ley número 2324 del dieciocho (18) de septiembre de 1984 y el Decreto número 5057 del 30 de diciembre de 2009,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política de Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala el Decreto-ley número 2324 de 1984 y los reglamentos que se expidan para el cumplimiento, y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que conforme al numeral 5 del artículo 6° del Capítulo I del Decreto número 5057 de 2009, es función de los Centros de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH) y del Pacífico (CCCP) de la Dirección General Marítima, *"Suministrar servicios técnico-marinos de apoyo, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos, metrología de equipos y elementos de laboratorio para la investigación y otras actividades marítimas"*.

Que la Dirección General Marítima cuenta con un Registro de Activos de Información y un Catálogo de Datos y Productos de Información Oceanográfica y Marino-Costera, automáticamente disponibles, de conformidad con el artículo 11 literal j) del Título II "De la publicidad y del contenido de la información" de la Ley 1712 de 2014.

Que la Ley 1115 de 2006 establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima.

Que la Estrategia de la Dirección General Marítima al año 2030, contempla la adquisición y gestión de datos que aseguren la obtención de conjuntos de datos, y el desarrollo de productos y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de información técnica y científica para ejercer la Autoridad Marítima.

Que para el manejo, administración y gestión de riesgo por acciones naturales o antrópicas en el ambiente marino y costero, así como para el desarrollo de las ciencias marinas en el país, es indispensable contar oportunamente con datos e información de calidad.

Que adicionalmente, el avance en las investigaciones a nivel mundial relacionadas con la interacción del clima con la Tierra, requiere del compromiso de todos los países, e intercambio de la información disponible a nivel nacional, con las redes internacionales que adelantan estudios del comportamiento global del océano.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer la política de acceso e intercambio de datos y productos de información oceanográfica y marino-costera, recolectada y/o procesada con recursos propios de la Dirección General Marítima o en custodia de la Entidad.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a datos y productos de información de oceanografía física, oceanografía química, oceanografía biológica, meteorología marina y geología marina, recolectados y/o procesados:

a) Por las dependencias o unidades de la Dirección General Marítima, con recursos propios de la Entidad;

b) Durante el desarrollo de pasantías y/o proyectos de investigación conjuntos con la Dirección General Marítima;

c) Durante el desarrollo de contratos de trabajo o de prestación de servicios celebrados con la Dirección General Marítima;

d) Por personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, haciendo uso de los equipos, plataformas y/o laboratorios de la Dirección General Marítima;

e) Por personas naturales y jurídicas nacional o extranjera, públicas o privadas, que voluntaria u obligatoriamente entreguen datos y/o productos de información en custodia de la Dirección General Marítima;

f) Por personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que de conformidad con el Título 5 del Decreto número 1070 de 2015 cuenten con autorización para realizar actividades de investigación científica o tecnológica en los espacios marítimos jurisdiccionales, y que entreguen datos y/o productos de información en custodia de la Dirección General Marítima.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la presente resolución se acogen las siguientes definiciones:

a) **Costos de reproducción:** Todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el petitionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción (Decreto número 0103 de 2015, Título III, Capítulo Único, artículo 20);

b) **Datos abiertos:** Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos (Ley 1712 de 2014, artículo 6°, literal j);

c) **Datos en tiempo real:** Datos disponibles inmediatamente después de efectuarse la medición;

d) **Datos en modo diferido:** Datos que se obtienen del análisis de muestras de agua o sedimento en laboratorio, por estimación visual o mediante sensores, y cuyas mediciones no están automáticamente disponibles al usuario;

e) **Información pública:** Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal (literal b) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014);

f) **Información pública clasificada.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley (literal c) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014);

g) **Información pública reservada:** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley (literal d) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014);

h) **Literatura gris:** También llamada no convencional o documento gris, es todo aquel que por su origen, desarrollo, estructura o intención no se consideran una publicación formal, sino documentos internos que tiene como fin divulgar rápidamente el conocimiento o la información que resulta de investigar o gestionar un proceso;

i) **Metadatos:** Es información acerca de los datos. Describen el contenido, calidad, condición y otras características de conjuntos de datos, series de tiempo, productos de información, y servicios de datos e información;

j) **Productos de información:** productos creados mediante la adición de un nivel de aporte intelectual que refine o añada valor a los datos a través de la interpretación y/o combinación con otros datos. Ej. Artículo científico, informe de investigación, estudio, mapa, atlas, etc.;

k) **Pronóstico meteorológico marino:** Producto de información que presenta una predicción a corto plazo sobre las condiciones meteorológicas y

oceanográficas del Caribe y el Pacífico colombiano. Es utilizado para la seguridad de la navegación en espacios marítimos y fluviales colombianos bajo la jurisdicción de Dimar;

l) **Publicación registrada:** Producto de información que sigue normas de edición y de control bibliográfico (ISBN, ISSN, etc.), y cuenta con certificado de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor;

m) **Respuesta a solicitud de acceso a información:** Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Artículo 26, Decreto número 1494 de 2015);

n) **Serie de tiempo:** Secuencia de datos medidos en determinados momentos y espacios geográficos, y ordenados cronológicamente.

Artículo 4°. *Datos abiertos.* Los siguientes datos, metadatos y productos de información pública financiados con recursos propios de la Dirección General Marítima son datos abiertos, para fines no comerciales, sin costos adicionales a los de su reproducción, y salvo las restricciones de acceso del que trata el Título III de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2° del Decreto número 1494 de 2015:

a) Datos primarios en formato estándar e interoperable, obtenidos en tiempo real o en modo diferido a través del monitoreo oceanográfico y marino-costero;

b) Metadatos en formatos estándar e interoperable;

c) Publicaciones registradas y literatura gris de los Centros de investigaciones de Dimar;

d) Pronóstico meteorológico marino;

e) Información de la toponimia de los litorales colombianos;

f) Información de la delimitación de la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Dimar;

g) Información de avisos a los navegantes.

Artículo 5°. Información pública reservada. Los siguientes datos y productos de información son información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, en concordancia con las excepciones definidas en el artículo 19 del Título III de la Ley 1712 de 2014:

a) Datos, productos de información y literatura gris de levantamientos hidrográficos e información batimétrica de los espacios marítimos y fluviales colombianos bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, para la defensa de la soberanía y del territorio nacional, son exceptuados de acceso por defensa y seguridad nacional;

b) Datos y productos de información recopilados en límites fronterizos, son exceptuados de acceso por relaciones internacionales;

c) Nube de puntos del sensor LIDAR de las zonas litorales de Colombia, son exceptuados de acceso por defensa y seguridad nacional;

d) Imágenes satelitales multiespectrales las zonas litorales de Colombia, son exceptuados de acceso por defensa y seguridad nacional;

e) Ortofotografías métricas de alta resolución de las zonas litorales de Colombia, son exceptuados de acceso por defensa y seguridad nacional.

Artículo 6°. Datos tarifados. La Dirección General Marítima recaudará las tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 2° numerales 20 y 21 de la Ley 1115 de 2006, para la prestación de los servicios de adquisición, procesamiento y transformación de datos y productos de información, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 2) literal c) y artículo 21 del título III del Decreto número 0103 de 2015.

Artículo 7°. *Datos de terceros*. Los datos o productos de información que se entreguen voluntaria u obligatoriamente en custodia a la Dirección General Marítima, deberán cumplir con los procedimientos, estándares y mejores prácticas adoptados por el sistema de información institucional de la disciplina correspondiente y se aplicarán licencias de uso.

Parágrafo. Las solicitudes de acceso a información pública de terceros que se encuentre en custodia de la Dirección General Marítima, serán remitidas al sujeto obligado competente en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 8°. *Licencias y acuerdos de uso*. La Dirección General Marítima aplicará licencias y acuerdos de uso para especificar los derechos a terceras personas sobre el uso de datos y productos de información proporcionados por la entidad, bajo los siguientes términos mínimos:

- a) Los datos y productos de información de la Dirección General Marítima no podrán ser usados en detrimento de los derechos o de la jurisdicción del Estado colombiano, consagrados en la Constitución Nacional y en el Derecho Internacional;
- b) Los datos abiertos de la Dirección General Marítima se publican tal cual como se capturaron, sin validaciones o correcciones, y sin más ajustes que los de su transformación a un formato estándar e interoperable, por lo que estos no pueden ser utilizados como fundamento o soporte técnico para validar ningún estudio oceanográfico o marino-costero;
- c) La literatura gris de la Dirección General Marítima no aplica normas de edición ni de control bibliográfico, y se publica sin más ajustes que los de su transformación a un formato estándar e interoperable, por lo que esta no puede ser utilizada como fundamento o soporte técnico para validar ningún estudio oceanográfico o marino-costero;
- d) Los datos y/o productos de información suministrados por Dimar están sujetos a las leyes que reglamentan los derechos de autor y propiedad intelectual, y por tanto el usuario se compromete a respetarlas;
- e) El uso de datos y/o productos de información suministrados por Dimar deberá ser reconocido a nivel de cita bibliográfica;

f) Los datos y/o productos de información que resulten del uso de datos abiertos de la Dirección General Marítima, deberán ser publicados oportunamente, sin restricciones y de acceso abierto. Adicionalmente, copia de dichos productos deben ser entregados a la Dirección General Marítima para su registro en el portal de Datos Abiertos del Estado colombiano.

Artículo 9°. *Atención de solicitudes de acceso a información.* La Dirección General Marítima cuenta con un procedimiento interno para la respuesta a solicitudes de acceso a información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y el artículo 26 del Decreto número 1494 de 2015.

Artículo 10. *Intercambio nacional e internacional de datos y productos de información.* Con observancia de las disposiciones y delegación del Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General Marítima negociará y celebrará convenios con socios nacionales, regionales o internacionales, con énfasis en las necesidades de adquisición, intercambio, archivo y conservación de datos colombianos.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga la Resolución número 057 del 12 de febrero de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2017.

El Director General Marítimo,

Contralmirante *Paulo Guevara Rodríguez.*